



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En diciembre de 1998, la Legislatura provincial sancionó la ley 3268, que crea el Registro Único Provincial de Aspirantes a la Adopción, en el ámbito del Poder Judicial. Por su parte, en el plano nacional, la ley 25854 creó el Registro Único de Aspirantes a la Adopción que permite la interconexión a través una red de registros provinciales de aspirantes a guarda con fines de adopción, conformando una nómina única de ellos, a la cual los juzgados competentes de todas las jurisdicciones adheridas pueden acceder. La Provincia de Río Negro adhirió a este registro, a través de la ley 4764.

A través de la experiencia de personas que iniciaron el proceso de adopción en la Provincia de Río Negro, surgió la interpretación que la realidad en este tema exige una mayor intervención del Estado. Es indudable que el Poder Judicial brinda un servicio que amerita ser complementado con un espacio de contención y seguimiento a las familias que se incorporan al sistema con fines de adopción.

Además, es responsabilidad del Estado el diseño de políticas públicas en torno a este tema, con el objeto de generar conciencia en la sociedad, además facilitar y dinamizar el proceso para dar respuesta a una demanda que está vinculado a sectores en clara vulnerabilidad. Por ello, resulta valioso generar una oficina que brinde asistencia gratuita y contención profesional a quienes aspiran a integrar su familia con hijos adoptivos.

Por ello:

Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Se crea la Oficina Provincial de Asistencia y Fortalecimiento del Régimen de Adopción en la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El objeto de la Oficina es informar, orientar y asesorar a las personas o parejas que quieran iniciar gestiones como aspirantes a la guarda con fines adoptivos; generar conciencia en la sociedad sobre la temática, además de realizar todo lo pertinente para dinamizar el proceso de adopción.

Artículo 3°.- Son funciones de la Oficina:

- a) Informar, a quiénes lo requieran, sobre el proceso de adopción.
- b) Elaborar campañas de concientización en la sociedad sobre todos los aspectos vinculados al régimen de adopción.
- c) Colaborar con el armado de carpetas con la documentación inicial, con el objeto de acelerar el proceso de adopción.
- d) Organizar charlas con profesionales especializados en la materia, destinadas a los aspirantes con fines adoptivos, y a familias adoptivas con el fin de asesorarlos de manera rápida y segura para poder realizar el trámite con éxito y con la mayor brevedad posible.
- e) Interactuar con los organismos jurisdiccionales competentes, además de otras entidades públicas, poniendo a disposición de los mismos los listados de las personas que se acercaron a realizar consultas y solicitar asesoramiento gratuito.
- f) Generar un espacio de trabajo periódico con las organizaciones sociales que abordan la materia a través de la creación de consejos consultivos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g) Colaborar con el Sistema Judicial en todo lo que le sea pertinente con el objeto de dinamizar su tarea.
- h) Llevar un registro de las instituciones que trabajan en cuestiones vinculadas a la actividad y ponerlo a disposición de los Organismos Judiciales a efectos de su consulta periódica.
- i) Realizar estadísticas sobre aspectos vinculadas a la adopción en Río Negro.
- j) Trabajar, junto al grupo de profesionales que forman parte del equipo interdisciplinario, con las madres en conflicto con la maternidad.

Artículo 4°.- La oficina podrá promover convenios y acuerdos de trabajos en conjunto con otras provincias del país.

Artículo 5°.- La oficina deberá contar entre su personal, como mínimo, con un asesor letrado y un psicólogo con experiencia comprobada en la temática.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para garantizar el funcionamiento de esta oficina.

Artículo 7°.- La oficina dependerá del Ministerio de Desarrollo Social, o del que en el futuro lo reemplazare.

Artículo 8°.- De forma.